

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN DE LAS MOCIONES REFUNDIDAS, QUE REGULAN LA REALIZACIÓN DE BINGOS Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES CON FINES DE BENEFICENCIA.**

**BOLETINES N<sup>OS</sup> 10.077-06, 10.079-06, 10.080-06, 10.081-06 Y 10.086-06**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los proyectos de ley en referencia, originados en mociones de las diputadas señoras Jenny Alvarez, Daniella Cicardini, Maya Fernández, Denise Pascal, Andrea Molina, Paulina Núñez, Marcela Sabat, María José Hoffmann y Claudia Nogueira y de los diputados señores Fuad Chahin, Marcelo Chávez, Juan Enrique Morano, Jaime Pilowsky, Ricardo Rincón, Jorge Sabag, Gabriel Silber, Víctor Torres, Patricio Vallespín, Matías Walker, Germán Becker, Daniel Farcas, Gonzalo Fuenzalida, Nicolás Mönckeberg, Cristián Mönckeberg, Leopoldo Pérez, Germán Verdugo, Osvaldo Andrade, Juan Luis Castro, Fidel Espinoza, Luis Lemus, Daniel Melo, Marcelo Schilling, Juan Antonio Coloma, Sergio Gahona, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, José Antonio Kast, Ignacio Urrutia, Felipe Ward, Pepe Auth, Cristián Campos, Sergio Ojeda, Enrique Jaramillo, Carlos Abel Jarpa y Tucapel Jiménez.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.-La idea matriz o fundamental de los proyectos** es la de autorizar la realización de bingos, rifas, sorteos, loterías y otros con fines de beneficencia u obras pías, por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, los que no serán considerados juegos de azar.

**2.-Normas de carácter orgánico constitucional.**

No existen artículos que revistan ese carácter.

**3.-Normas de quórum calificado.**

Tampoco las hay.

**4.-Trámite de Hacienda.**

No hay normas que requieran de este trámite.

**5.-Indicación sustitutiva.**

“Artículo único.- “Se podrán realizar bingos, rifas, sorteos o loterías, organizados con fines de beneficencia u obras pías, por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro tales como; juntas de vecinos, centros de padres y apoderados, centros de alumnos, sindicatos, comités de adelanto, comités de agua potable, centros de madres, entre otros. Para estos efectos no serán considerados juegos de azar, de conformidad a la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Serán considerados bingos, rifas, sorteos o loterías, con fines de beneficencia u obras pías, aquellos cuyos recursos que generen estén destinados a las instituciones señaladas en el inciso precedente o para ir en ayuda económica de alguna o algunas personas aquejadas por una enfermedad o hayan sufrido grave daño en los bienes necesarios para su subsistencia.

Las actividades señaladas en los incisos precedentes, estarán exenta de responsabilidad penal para los efectos de los artículos 277, 278, 279 del Código Penal.”.

**6.-Artículos e Indicaciones rechazadas.**

No hay indicaciones ni artículos en tal sentido.

**7.-Indicaciones declaradas inadmisibles.**

No hubo indicaciones inadmisibles.

**8.- El proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular,** por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arriagada (Presidente), Becker, Campos, Chávez, Gahona, González, Morales, Ojeda, Sandoval y diputada Cicardini, doña Daniella.

**9.-Se designó Diputado Informante** al señor Arriagada, don Claudio.

## **II.- ANTECEDENTES.**

- La Contraloría General de la República, en virtud del dictamen N° 31.241, de 22 de abril de 2015, concluyó que las municipalidades deben actuar dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, por lo que éstas no se encuentran facultadas para permitir el funcionamiento de bingos, toda vez que, tratándose de un juego de azar, en cuyo resultado interviene la casualidad procurando ganancias a los jugadores por medio de la suerte, éste solo debe ser autorizado por ley.

En vista de lo anterior, se formularon las distintas iniciativas que, en síntesis, tienen por objetivo precisar los sujetos activos, tales como, juntas de vecinos, centros de padres y apoderados, centros de alumnos y las actividades organizadas con fines de beneficencia u obras pías que no serán consideradas juegos de azar. Asimismo, se define a los bingos, rifas, sorteos o loterías que quedan sujetas a la presente ley. Se declaran exentas de responsabilidad penal las actividades señaladas por el proyecto para los efectos de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal.

- La ley N°19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego y los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal.

## **III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

Mediante oficio N°11.934, de fecha 3 de junio de 2015, la Sala de la Corporación accedió a la solicitud de la Comisión para refundir las mociones mencionadas en el epígrafe, en conformidad con el artículo N°17 A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

**El diputado señor Rincón** planteó que la moción de la cual es autor, contenida en el Boletín N° 10.077-06, tiene como idea matriz el permitir la realización de bingos, rifas y sorteos solidarios sin necesidad de autorización por parte de la autoridad administrativa, cumpliendo de esta forma

con el precepto legal que indica que la explotación de los juegos de azar es ilícita, salvo que una ley especial expresamente lo permita.

Por otra parte, **el diputado señor Coloma**, autor de la moción contenida en el Boletín N° 10.080-06, sostuvo que la ley N° 19.995 define a los juegos de azar como aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos. Del mismo modo, define a los casinos de juego como el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios.

De esa manera, las instancias de participación y convivencia a nivel comunal, a través de bingos, loterías y otros juegos, a su juicio, no implicarían una actividad intrínsecamente dañosa para la sociedad, sino más bien todo lo contrario. En efecto, agregó, que generalmente se observa que tales reuniones poseen elementos beneficiosos para la vida en comunidad, generan lazos fraternos entre las comunidades y sus autoridades y entre los mismos ciudadanos, configurándose un núcleo participativo absolutamente favorable a nivel comunal, regional y nacional. No obstante lo anterior, la Contraloría General de la República emitió un dictamen manifestando su rechazo a estas prácticas, aduciendo el carácter estricto, desde el punto de vista normativo, de las leyes que regulan los juegos de azar en nuestro país.

Por lo tanto, a su juicio, sería necesario agregar un nuevo inciso final en el artículo 5° de la ley N° 19.995 que Establece las Bases para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de los Casinos de Juegos, que exceptúe esa normativa aquellas rifas o bingos establecidos con fines benéficos.

**El diputado señor Becker** coincidió en que la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 31.241, de 22 de abril de 2015, señaló –previo informe de la Superintendencia de Casinos de Juegos- que los bingos con fines benéficos son constitutivos de juegos de azar, y que en tal calidad las municipalidades solo podrían desarrollar este tipo de actividades con autorización legal expresa. La calificación de los bingos como juegos de azar, a su

vez, conlleva la imposibilidad de los municipios de facilitar dependencias para estos fines.

Por lo tanto, imponer tales barreras a la función benéfica que cumplen los municipios en favor de sus respectivas comunidades, particularmente de aquellos más desposeídos, amerita hacer una excepción en favor de estos. Esto se logra en términos prácticos despojando a los bingos y loterías organizadas por las municipalidades de su carácter de juego de azar, sorteando con ello la ilegalidad que, ratificada por la Contraloría y la Superintendencia respectiva, constituiría la celebración de esta clase de eventos sin la necesaria autorización.

**El diputado señor Campos** autor de la moción contenida en el Boletín N° 10.086-06, hizo presente que, a su juicio, se debe modificar la ley N° 19.995, a fin de permitir la realización de bingos y loterías con fines benéficos o de caridad por parte de organizaciones sin fines de lucro, toda vez que la ley N° 19.995, define los juegos de azar, como aquellos “cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos”.

**El asesor legal de la Bancada del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate**, agregó que sería más conveniente inclinarse por un proyecto de ley que proponga una ley general con carácter especialísimo, y no modificar la ley N° 19.995, toda vez que los casinos de juego también realizarían juegos de bingo, los cuales no tendrían el carácter benéfico con que las presentes mociones proponen desafectar a este juego de azar de objeto ilícito.

Por las razones antes señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente texto sustitutivo:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Se podrán realizar bingos, rifas, sorteos o loterías, organizados con fines de beneficencia u obras pías, por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, tales como: juntas de vecinos, centros de padres y apoderados, centros de alumnos, sindicatos, comités de adelanto,

comités de agua potable, centros de madres, entre otros. Para estos efectos no serán considerados juegos de azar, de conformidad a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Serán considerados bingos, rifas, sorteos o loterías, con fines de beneficencia u obras pías, aquellos que generen recursos que estén destinados a las instituciones señaladas en el inciso precedente o para ir en ayuda económica de personas aquejadas por una enfermedad o que hayan sufrido grave daño en los bienes necesarios para su subsistencia.

Las actividades señaladas en los incisos precedentes, estarán exentas de responsabilidad penal para los efectos de los artículos 277, 278, 279 del Código Penal.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta de la sesión del día 3 de junio de 2015, con la asistencia de las diputadas señoritas Daniella Cicardini y Paulina Núñez y de los diputados señores Arriagada (**Presidente**), Becker, Berger, Campos (en reemplazo del Diputado Farías) Chávez, Coloma, Gahona, González, Morales, Ojeda, Rincón, Sandoval.

Sala de la Comisión, a 3 de junio de 2015.



**JAVIER ROSSELOT JARAMILLO**  
**Abogado Secretario de la Comisión (A)**